

para este ministerio; 2º que habiéndose reunido hoy muchos de los acreedores españoles, bajo la presidencia del Sr. D. José María Landa, y nombrado su apoderado, éste, ó el que de nuevo elijan, si así lo estimaren por conveniente, será reconocido por el gobierno; y 3º que no reconocerá ningún otro comisionado para las operaciones que tengan que hacerse en la tesorería general, por lo que toca al ministerio de mi cargo. Terminada ya esta cuestión por satisfacer al público, á la razón y á la justicia, si todos VV. ó alguno en particular, desea dirigirse al gobierno supremo, pueden hacerlo mandando su instancia en el papel del sello respectivo, conforme lo deben hacer todos los que tienen algún asunto de interés particular que tratar.

Dios y libertad.—México, Abril, 25 de 1856.

Firmado: PAYNO.—SRES. D. MARIANO GALVEZ, D. BERNARDO COPCA Y D. FRANCISCO ALMIRANTE.

República mexicana.—Procurador general de la nación.—Reservado.

Excelentísimo señor:

En oficio de hoy me dijo el Exmo. Sr. ministro de Hacienda lo que sigue:

«Exmo. Sr.—Sabido el supremo gobierno que D. Lorenzo Carrera, súbdito español, ha enagenado sus fincas con el objeto de ausentarse de la República, y teniendo graves responsabilidades para con el Erario nacional, se hace preciso que V. E. dicte las providencias convenientes á fin de que sea arraigado, y todas las demás que su ilustración y celo le sugieran. Así lo ha dispuesto S. A. S. el general Presidente, de cuya orden lo digo á V. E. para los fines expresados.»

En vista de lo que se me previene en la suprema orden inserta, me opongo como representante de la hacienda pública, á que salga del territorio de la República el español D. Lorenzo Carrera, y al efecto suplico á V. E. que si ocurre á pedir pasaporte, se le niegue mientras no haya cubierto su responsabilidad para con el Erario.

Dios y libertad.—México, Febrero 21 de 1855.

Firmado: CRISPINIANO DEL CASTILLO. Exmo. Sr. ministro de Relaciones exteriores.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.

Recibí y tendré presente para su caso la nota de V. S. de 21 del corriente, en que me manifiesta que si D. Lorenzo Carrera ocurriese á esta secretaría en solicitud de pasaporte para el exterior, se le deniegue entretanto no cubriere las graves responsabilidades que tiene con el Erario nacional.

Dios y libertad.—México, 23 de Febrero de 1855.

Firmado: BONILLA.

Señor procurador general de la nación.

NUM. 17.

Oficio de Fernandez Puertas á la tesorería. Diligencia de embargo. Orden de la tesorería. Embargo de la casa.

Nº 1.—*República mexicana.—Tesorería general de la nación.*

En oficio de ayer y en concepto de apoderado del Sr. D. Lorenzo Carrera, se sirve V. S. prevenirme de orden del Exmo. Sr. ministro de Hacienda, entregue en la tesorería general, los bonos de la deuda española que recibió dicho señor, en virtud de la amortización de créditos de su propiedad, que presentó y que asciende á un millon quinientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta pesos, tres rs. seis gs.; ordenándose también que afiancen los dividendos que hayan tocado á esos bonos.

Reproduzco á V. S. la contestación que junto con otros interesados, á quienes se hizo igual comunicación, he firmado, agregando: que los bonos no los tengo, y que respecto á los dividendos, ni debo ni puedo afianzarlos, porque *mi poderdante no me ha dejado medios para esto*, sin duda, por que jamás pudo haber previsto una providencia tan ilegal y tan injusta, hablando con el debido respeto y en términos de rigurosa defensa.

Protesto á la persona de V. S. mi aprecio y la mayor consideración á su empleo.

Firmado: Por poder de L. CARRERA.—MANUEL FERNANDEZ PUERTAS.

Señor Tesorero general de la nación.

República mexicana.—Tesorería general de la nación.—Sección de Tesorería.

En 16 del mismo Abril pasé á la casa de D. Manuel Fernandez Puertas á quien siendo presente, le requerí como apoderado de D. Lorenzo Carrera, para que en el acto exhiba la cantidad de un millon quinientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta pesos, tres reales seis granos, en bonos de la convención española y los rélitos que por ellos hubiere cobrado, y en contestación dijo: que reproduce la comunicación que el 14 del corriente dirigió al señor ministro tesorero general de la nación; y no habiéndole dejado su poderdante los bonos, no puede entregarlos. Requerido para que presente bienes de su poderdante, en qué trabar ejecución, dijo: que *no los tiene*. En tal virtud, y obrando con arreglo á las instrucciones que recibí de la tesorería general, trabé ejecución en forma en la parte que se me dijo representar D. Lorenzo Carrera en la fábrica de Contreras, en cuanto basta á cubrir la suerte principal y costas. El Sr. Fernandez manifestó, que *ninguna* representación le queda á su poderdante en este negocio, por haber vendido su parte á D. M. Diaz, por escritura fecha siete del corriente. Con lo que se concluyó esta diligencia, que queda abierta, para continuarla en caso necesario, especialmente para formalizar el depósito de la parte embargada, á horas que son las cuatro y media de la tarde, firmando el Sr. Fernandez de que doy fé. Por poder de Lorenzo Carrera, Manuel Fernandez Puertas.—Manuel Orihuela.

México, Abril 23 de 1856.

En virtud de lo prevenido en la suprema orden que se agrega á este expediente, proceda el escribano D. Manuel Orihuela á levantar al embargo hecho en la parte de la fábrica de la Magdalena, y á verificarlo en la casa núm. 5 de la calle del Esclavo, propiedad del Sr. Carrera, segun las constancias de la oficina de contribuciones directas, dando cuenta de haberlo verificado en el día.—P. Velez.

En el mismo día, presente en su casa D. Manuel Fernandez Puertas, lo instruí del decreto que antecede, y de quedar en consecuencia levantado el embargo; y entendido dijo: que no obstante que se ejerce un acto de justicia, se considera reconocido por la providencia justa que levanta el embargo; pero en cuanto al segundo

punto declara solemnemente: que el Sr. Carrera, *antes de salir de México, dispuso de la propiedad de la casa señalada para trabar ejecución*, es decir, la núm. 5 de la calle del Esclavo. No obstante la contestación dada por el Sr. Fernandez, y su puesta la facilidad con que puede acreditarse y surtir sus efectos legales la tercera de dominio, para cumplir con lo mandado yo el escribano hice y trabé ejecución en forma en la expresada casa núm. 5 de la calle del Esclavo, en cuanto basta á cubrir los bienes que se exigen. Y procediendo al depósito, lo verifiqué en D. José María Bernal, quien siendo presente, otorga depósito en forma y se obliga á tener la casa y rentas que de ella llegare á percibir á disposición del señor ministro tesorero general de la nación; sujetándose á las penas establecidas contra los depositarios judiciales que abusan de su encargo. Por lo que se concluyó esta diligencia, que firmó el Sr. Fernandez con el Depositario.—Doy fé.—Por poder de L. Carrera, Manuel Fernandez Puertas.—José María Bernal.—Manuel Orihuela.—Escopia.—México, Febrero 16 de 1857.

Firmado: VELEZ.

NUM. 18.

OFICIO DEL TESORERO AL MINISTRO DE RELACIONES.

República mexicana.—Tesorería general de la nación.—Sección de Tesorería.

Exmo. Señor:

En esta Tesorería general no dió D. Lorenzo Carrera, agente de los tenedores de bonos de la convención española, la caución de su manejo, que el art. 4º prevenía otorgara de la convención celebrada entre el supremo gobierno y el Exmo. Señor Ministro de S. M. C. con fecha 12 de Noviembre de 1853.

Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. en cumplimiento de lo que se sirve prevenirme en la suprema orden fecha 14 del actual, que recibí hoy.

Protesto á V. E. mi atenta consideración. Dios y Libertad.—México, Febrero 16 de 1857.

Firmado, P. VELEZ.

Exmo. señor ministro de Relaciones.

NUM. 19.

CERTIFICADO RELATIVO A LA HIPOTECA DE CUAPA.

Ministerio de Justicia, negocios eclesiásticos e instrucción pública.

Excelentísimo señor.

El Exmo. señor gobernador del Distrito con fecha de ayer dice á este ministerio lo que sigue:

„Exmo. señor: Tengo el honor de remitir á V. E. el testimonio de la escritura de hipoteca de la hacienda de Cuapa, otorgada por D. Lorenzo Carrera en 19 de Octubre de 1854, ante el escribano D. Ramon de la Cueva, quien con expresa infracción del art. 331 de la ley de 16 de Diciembre de 1853, no remitió á este gobierno la relacion jurada de ese mes, y sobre cuyo punto se ha dictado la correspondiente providencia para el entero de la multa.“

Y lo trascribo á V. E. acompañándole el testimonio que expresa la inserta nota, como resultado de su comunicacion de 14 del actual.

Dios y Libertad.—México, Febrero 27 de 1857.

Por ocupacion del Exmo. señor ministro.

Firmado: RAMON I. ALCARAZ.

Exmo Sr. ministro de Relaciones.

Sello 4.º—Un real.—Años de mil ochocientos cincuenta y seis y mil ochocientos cincuenta y siete.—Escritura.—En la ciudad de México á 19 de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, ante mí el escribano público de la nacion y testigos que se expresan, el Sr. D. Lorenzo Carrera, vecino de esta capital, á quien doy fé conozco, dijo: que habiendo sido nombrado apoderado de los individuos interesados en la convencion española, está en el caso de caucionar su manejo y administracion, de acuerdo con lo que expresa el art. 22, capítulo 3.º del reglamento de la materia; y teniendo ofrecida para llenar este requisito la hipoteca especial de su hacienda de Cuapa, valiosa en trescientos cincuenta mil pesos, y que sólo reconoce cuarenta mil, admitida por la junta menor de la convencion, procedo á

extender la correspondiente escritura pública, que es la presente, por la cual ó en aquella mejor vía y forma que haya lugar en derecho, otorga: que en garantía de su manejo y administracion, como apoderado de la citada convencion española, y para responder á los acreedores de dicho fondo, hipoteca en general todos sus bienes habidos y por haber, y especial y señaladamente la dicha hacienda de Cuapa, sita en la jurisdiccion de Coyoacán, con todos sus llenos, aperos, útiles y demás que le pertenecen, obligándose por consiguiente á no venderla, gravarla, ni en manera alguna enagenarla, mientras administre el fondo, pena de nulidad y de que pueda sacarse de tercero y más poseedores, á cuyo efecto, consiente en que esta escritura se registre en los libros correspondientes dentro del término señalado por la pragmática y auto acordado de la materia, con condicion expresa de que si se pretendiese removerlo y removiese del encargo de apoderado, que desempeña, y revocarle el poder, para tal evento se entiende desde ahora que previamente se le cancelará esta escritura, y de hecho quedará insubsistente la hipoteca especial que contiene. A cuya observancia, guardia y cumplimiento se obliga con sus bienes presentes y futuros, y con ellos se somete al fuero y jurisdiccion de los señores jueces que de sus causas puedan y deban conocer conforme á derecho, para que á lo dicho le compelan y estrechen como si fuera por sentencia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada: renuncia las leyes en su favor y defensa con la general del derecho. Así lo otorgó y firmó, siendo testigos D. Crescencio Landgrave, D. Francisco Lara y D. Antonio Ferreiro, de esta vecindad.—Doy fé, y de que firman tambien los señores que componen la junta menor de la convencion española, Dr. D. Mariano Galvez, D. Bernardo Copca y D. Manuel Gargollo en prueba de su aceptacion. Tambien la doy de que ésta escritura no se firmó cuando se otorgó, más que por el Sr. Carrera y el Sr. Galvez, pero no por los Sres. Copca y Gargollo, de los que el primero lo hizo hace cosa de un mes ó mes y medio; y el segundo lo hace hoy tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis, siendo la carta de seguridad del Sr. Carrera expedida el 16 de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro con el número 2,130, registrando á la foja 6 del libro 11 del ramo respectivo; la del Sr. Copca de fecha 24 de Enero de 1856 número 1,084, registrada á la foja 31 libro 13, y la del Sr. Gargollo de 29 de Febrero

del citado año de cincuenta, número 3,393, registrada á fojas 97 del mismo libro 13.—Lorenzo Carrera.—Mariano Galvez.—Bernardo Copca.—Manuel Gargollo.—Ramon de la Cueva, escribano nacional y público.

Razon del margen.—Certifico y doy fé: que en esta fecha me ha presentado el Sr. D. Manuel Fernandez Puertas un libro de actas de la convencion española, en el cual se encuentra una, que al pié de la letra dice así.—Sesion del cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis. Concurrieron los Sres. Galvez, Copca y Gargollo.—Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, presentó el Sr. agente D. Manuel Fernandez Puertas la cuenta general de cargo y la de sus últimas datas hasta seis de Abril último, de que resulta: que es á su cargo y á favor de la tesorería general la cantidad de cuarenta y dos mil ochocientos diez y seis pesos, cincuenta y cinco centavos, que ha entregado despues de la liquidacion del último dividendo: que de esa cantidad, segun cuenta documentada que presentó la misma agencia, están invertidos veintiocho mil cuatrocientos, cuarenta y nueve pesos nueve centavos, quedando una existencia de catorce mil trescientos sesenta y siete pesos, cuarenta y seis centavos.—Estas cuentas se hallaron conformes y quedaron aprobadas, acordando la junta, que de esto se dé constancia al señor agente, cancelándose su fianza, previa entrega del saldo. Pudiendo suceder que la tesorería éntre en liquidacion con la agencia, se acordó: que ésta en cualquier evento salde la cuenta con pago en cupones del quinto dividendo tomándolos de los acreedores que quieran franquearlos, á reserva de las liquidaciones que el caso exija respecto de los acreedores entre sí.—Se levantó la sesion.—Mariano Galvez.—Bernardo Copca.—Manuel Gargollo.—Francisco Almirante.—Igualmente me presentó otro documento que dice así.—Sello primero para facturas, cuentas y recibos.—Años de 1856 y 1857. Por valor de tres mil pesos en adelante.—Vale un peso.—Como agentes de la convencion española, nombrados por los acreedores en la junta general, celebrada el 14 de Agosto próximo pasado, hemos recibido del Sr. D. Lorenzo Carrera cuarenta y dos mil ochocientos diez y seis pesos cincuenta y cinco centavos en la forma siguiente.—Un mil setenta pesos y cuarenta y un centavos en un recibo de su comision de 2 1/2 por 100 que le asignó el reglamento del fondo de la convencion. Veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y

nueve pesos y nueve centavos en una cuenta de gastos suplidos, pagadera por la masa general de acreedores del 8 por 100, aprobada por la junta menor permanente en 4 de Mayo último; y los trece mil doscientos noventa y siete pesos, cinco centavos restantes en dinero efectivo. Todo lo cual forma el saldo finiquito que resultó á favor del fondo citado y á cargo de dicho Sr. Carrera, segun la cuenta general que presentó en 6 de Abril á la junta menor, que la encontré exacta y la aprobé en 4 de Mayo siguiente. Y para que conste damos el presente conocimiento por duplicado en México á dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Por mí y por mi compañero.—Francisco Almirante.—Son cuarenta y dos mil ochocientos diez y seis pesos cincuenta y cinco centavos.—Yo el infrascrito escribano certifico: que habiendo pasado á pedimento de parte á la casa del Sr. D. Francisco Almirante con el objeto de que reconociese el presente recibo: habiéndolo en efecto examinado, espresó: que su contenido es cierto y verdadero, y que la firma que lo calza y que dice „Francisco Almirante,“ es de su puño y letra y la misma que acostumbra poner en iguales documentos. Para la debida constancia extiende la presente en México á 2 de Setiembre de 1856.—(Hay un signo) Mariano Vega, escribano público.—Y para que conste pongo la presente en México á tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Ramon de la Cueva escribano nacional y público.—Concuerda con su original que obra en el protocolo de instrumentos públicos de mi cargo, á que me remito; de donde se sacó esta copia con intervencion del señor promotor de distrito, en la ciudad de México á veintiseis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, para remitirlo al gobierno del Distrito de conformidad con lo mandado por el Exmo. Sr. gobernador en oficio que recibí ayer; y va en este pliego del sello 4.º bienio corriente.—Corregido.—Doy fé: RAMON DE LA CUEVA, escribano nacional y público.

Sello 3.º—Cuatro reales.—Años de mil ochocientos cincuenta y seis y mil ochocientos cincuenta y siete.—Manuel Madariaga, escribano nacional y público y de hipotecas.—Certifico y doy fé: que habiendo visto y buscado en los libros de censos de esta oficina, en todo el año de

mil ochocientos cincuenta y cuatro, si existía registrada una escritura otorgada por D. Lorenzo Carrera sobre su hacienda de Cuapa, no existe constancia alguna, pues debe haberse registrado en Coyoacan como cabecera del partido á cuya jurisdicción corresponde dicha finca. Y en virtud de lo mandado por el Exmo. Sr. ministro de Gobernacion en oficio de hoy, pongo la presente en México á 16 de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete.

Firmado: MANUEL MADARIAGA,
escribano nacional y público.

Sello 5.º — Medio real. — Años de 1856 y 1857. — El Lic. D. José del Villar, juez de letras del partido de Tlalpam. — Certifico y doy fé: que habiéndoseme presentado el señor oficial mayor del ministerio de gobernacion, D. Francisco de P. Cendejas, pidiéndome le manifestase los libros de hipotecas de orden del Exmo. Sr. ministro, se los exhibí, y registré conmigo si estaba tomada razon de alguna escritura en que D. Lorenzo Carrera, haya hipotecado la hacienda de Cuapa, situada en esta municipalidad y principalmente una que otorgó ante el escribano D. Ramon de la Cueva, á 19 de Octubre de 1854 y no se encontró registrada esa escritura, ni ninguna otra en dicho año. — Y para que conste, y á pedimento de dicho oficial mayor, pongo la presente en Coyoacan á diez y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete.

Firmado, LIC. JOSÉ DEL VILLAR.

Asistencia, Benito Martinez — Asistencia, Francisco Belmont.

NUM. 20.

Certificado relativo á la venta de Cuapa.

Sello 5.º — Medio real. — Años de 1856 y 1857. — El Lic. José del Villar, juez de letras del partido de Tlalpam. — Certifico y doy fé: que habiéndoseme presentado

el señor promotor fiscal del juzgado de distrito, Lic. D. Teófilo Robredo, pidiéndome le manifestase la escritura de venta de la Hacienda de Cuapa, le obsequié, y leídola, me pidió certificase como lo hago, que está otorgada á 29 de Enero de 1855 por D. Lorenzo Carrera á favor de D. Andrés Vallarino, vendiéndole dicha hacienda en cuatrocientos un mil trescientos cincuenta pesos; los que debia pagar en los términos que en ella se expresan y ya sólo se restán sesenta mil pesos que pertenecen á los Sres. Garruste Labadie y compañía, á quienes se les endosó por escritura otorgada ante el escribano D. Francisco Madariaga á 18 de Abril de... 1856, y la hacienda sólo quedó gravada en veinte mil seiscientos pesos que pertenecen al convento de San Juan de la Penitencia de México, á la cofradía del dulce nombre de Jesus, del convento de San Agustín, á la parroquia de esta villa y á los fondos municipales de Xochimilco; y no se relaciona ningun gravamen relativo á una escritura que dice el señor promotor fué otorgada en México, por D. Lorenzo Carrera ante el escribano D. Ramon de la Cueva á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. Y para que conste, pongo la presente que firmé en Coyoacan á 26 de Febrero de 1857.

Firmado, JOSÉ DEL VILLAR.

Asistencia, José María Hernandez. — Asistencia, Felipe Hernandez.

NUM. 21.

TÉRMINOS EN QUE FUÉ DESAPROBADO EL CONVENIO DEL SR. ALVAREZ.

Ministerio de relaciones.
Palacio nacional, México, 4 de Noviembre de 1856.

Muy señor mio:

Tengo la honra de dirigirme á V. E. para manifestarle que si en ello no pulsare V. S. ninguna dificultad, me dispense el favor de comunicarme por escrito, ya sea literal ó compendiadamente, lo que se sirvió manifestarme en la conferencia que tuvimos el dia 31 del mes próximo pasado, acerca de los términos en que el gobierno de S. M. C. ha desaprobado la convencion celebrada en Julio último con el Sr. Al-

varez. — Mucho estimará mi gobierno la deferencia de V. S. al pedido que contiene esta nota, y al dirigirsela disfruto la complacencia de renovar á V. S. las seguridades de mi distinguida consideracion. — Firmado, JUAN ANTONIO DE LA FUENTE. — Al Sr. D. Pedro Sorela, encargado de negocios de S. M. C.

LEGACION DE ESPAÑA EN MÉXICO.

México, Noviembre 5 de 1856.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar el recibo de la nota que V. E. se ha servido dirigirme con fecha de ayer, en la que V. E. se sirve expresar sus deseos de que le comunique por escrito los términos en que el gobierno de S. M. ha desaprobado el arreglo designado en el protocolo de 12 de Julio último, firmado por SS. EE. D. Miguel de los Santos Alvarez y D. Luis de la Rosa, relativo al tratado de 12 de Noviembre de 1853, celebrado entre España y México para el pago de la deuda española: cuya desaprobacion tuvo la honra de comunicar á V. E. en la conferencia que celebramos el 31 de Octubre último.

Accediendo á los deseos de V. E., tengo la honra de manifestar: que el gobierno de S. M. no puede aceptar ni sancionar dicho protocolo, porque al celebrarlo el Sr. Alvarez obró en evidente y palpable contradiccion con lo que le fué preceptuado por el gobierno de S. M. en las explícitas y terminantes instrucciones que se le expedieron sobre el mismo asunto.

Tengo la honra con este motivo de reiterar á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideracion. — Firmado: — Pedro Sorela.

Exmo. Sr. D. Juan Antonio de la Fuente, Ministro de Relaciones exteriores.
Son copias. — México, Marzo 3 de 1857.
— Lucas del Palacio y Magarola.

NUM. 22.

Representacion de los acreedores legítimos

Sello 3.º — Cuatro reales. — Año de mil ochocientos cincuenta y seis y cincuenta y siete. — Exmo. Sr. — Despues de celebrado el tratado de 12 de Noviembre de 1853

entre el gobierno de la República y el de S. M. C. para el reconocimiento y pago de créditos de origen español, se han suscitado algunas dificultades sobre su cumplimiento, con motivo de que el Supremo Gobierno rehusa reconocer algunos créditos por razon de que fueron incluidos indebidamente en las disposiciones de ese tratado, y al efecto los ha rechazado, exponiendo las causales por las que no deben ocupar el lugar en que se han colocado, ni gozar los privilegios y garantías que se concedieron en aquel documento solemne, á los que por su origen y naturaleza debieran ser comprendidos en él.

Los que suscribimos, sin detenernos en apreciar y calificar las causas que hayan podido influir en el ánimo del Supremo Gobierno para tomar esta resolucion, porque de ninguna manera nos incumbe y porque lo consideramos innecesario á nuestro propósito, ocurrimos á V. E. sólo con el fin de hacerle presente, que somos interesados en la convencion española, que tenemos en ella una representacion de..... 2.625,472 pesos y que nuestros créditos, como podrá calificarlo la tesorería general, no han sido impugnados, ni tachados por ningun principio, ántes al contrario reconocidos por legítimos y legales, y como tales considerados y respetados bajo las sagradas estipulaciones del tratado.

Esto supuesto, parecia natural que en la cuestion que hoy se agita sobre revision, debiéramos guardar una posicion independiente y neutral, sin mezclarnos para nada en ella; mas por desgracia no ha sido así, porque los acreedores cuyos créditos han sido señalados para revisarse, forman una mitad en capitales y conforme á un reglamento que existe para el manejo y administracion del fondo de la convencion, dado por los mismos acreedores, nos han arrastrado y quieren que hagamos causa comun con ellos, abusando de nuestros nombres y representaciones para apoyar sus quejas, y lo que es más, obligándonos á contribuir á los cuantiosos gastos que están haciendo para lograr sus miras. Que ellos por sí se valgan de los medios lícitos que crean conducentes en la defensa de sus intereses que consideran atacados, nada más natural y justo. Que gasten lo que les pertenece en esa misma defensa, usando del derecho que cualquiera tiene para disponer libremente de lo suyo, tambien lo consideramos justo y puesto en razon. Pero que á nosotros que somos enteramente extraños á la cuestion, porque en nada nos toca, ni afecta de ningun modo